

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00435 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **Hugo Alberto Gómez Garavito**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.459.062 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES - representada legalmente por o por Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA quien haga sus veces, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, SKANDIA S.A., representada legalmente por el Doctor Santiago García Martínez, o por quien haga sus veces, y PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el Doctor Juan David Correa Solórzano, o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por instaurada por **Hugo Alberto Gómez Garavito**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.459.062 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES - representada legalmente por o por Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA quien haga sus veces, y a la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, SKANDIA S.A., representada legalmente por el Doctor Santiago García Martínez, o por quien haga sus veces, y PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el Doctor Juan David Correa Solórzano, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES - o por quien hiciera sus veces y al Doctor Miguel Largacha Martínez en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A o por quien haga sus veces, al Doctor Santiago García Martínez en calidad de representante legal de SKANDIA S.A. o por quien hiciera sus veces, y al Doctor Juan David Correa Solórzano en calidad de representante legal de PROTECCIÓN S.A. o por quien hiciera sus veces, Poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por

correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, las cuales se pueden remitir al correo del despacho j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEPTIMO: Se reconoce personería al Dr. ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 137.596 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO', with a stylized, cursive script.

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 101 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __19__ de JULIO de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.

YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7317f54510db3372adf65b19a44ef9dda328688364418c6ec2022eb63be8b13d

Documento generado en 16/07/2021 03:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>